

## Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

---

**De:** Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t\_aquiroz@fiduprevisora.com.co>  
**Enviado el:** viernes, 31 de julio de 2020 3:31 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga  
**Asunto:** RECURSS DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE IMPRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO, DENTRO DE LOS PROCESOS: 2020-123, 2020-124, 2020-125.  
**Datos adjuntos:** GABRIEL MARULANDA GOMEZ RECURSO DE REPOSICION.docx; RECURSO DE REPOSICION ARLES ARIAS.docx; ETELVINA CONCHA HERNÁNDEZ RECURSO REPOSICION AUTO IMPRUEBA CONCILIACION.docx; ACTA SESIÓN 55-2019.pdf; ACUERDO 001 18 DE JUNIO 2018.pdf; POLITICA CASOS SANCION MORA.pdf; CONCEPTO ANDJE FACULTADES DEL SECRETARIO (003).pdf; 1. ESCRITURA 522.pdf; 2. ESCRITURA 0480.pdf; Escrituras 1230.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; GABRIEL MARULANDA GOMEZ SUSTITUCION FIRMADA.pdf; ARLES ARIAS CASTAÑO SUSTITUCION FIRMADA.pdf; ETELVINACONCHA HERNANDEZ SUSTITUCION FIRMADA.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

Cordial saludo

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

De forma respetuosa solicito me sea reconocida personería dentro de los radicados de la referencia y en virtud de las sustituciones que anexo, igualmente mediante el presente y dentro del término procesal oportuno remito a su honorable despacho recursos de reposición dentro de los radicados:

1. 2020-123
2. 2020-124
3. 2020-125

Así mismo manifiesto que adjunto los anexos correspondientes y mencionados en cada escrito.

Agradezco la atención prestada

Att

ANGIE LIZETH QUIROZ  
PROFESIONAL 4-FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá,

Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

Honorable

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Calle 7 números 13-48 oficinas 416-418

Buga- valle del cauca

**Referencia: Recurso de Reposición**

Accionante: **ARLES ARIAS CASTAÑO**

Accionado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG**

Radicado: **76111333100220200012300**

Cordial saludo,

**ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES** abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098700384 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 245818, solicito me sea reconocida personería dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada sustituta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme consta en el memorial poder de sustitución suscrito por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., en su calidad de APODERADO GENERAL de la mencionada entidad, en los términos señalados por la Escritura Publica No. 522 de 28 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C y aclarada igualmente por escritura No. 1230 de fecha 11 de Septiembre de 2019; por medio del documento me permito presentar recurso de reposición dentro del presente asunto, conforme a las siguientes consideraciones:

**FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado mediante la Ley 91 de 1989, la cual en su artículo tercero señala que:

“Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.”<sup>1</sup>

Precisando lo entrecavado es importante indicar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil<sup>2</sup> fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

De otro lado, se tiene de manera concreta la estipulación que la normatividad ha realizado respecto del régimen prestacional a los educadores nacionales más concretamente el pago de las cesantías a lo que tienen derecho, de la siguiente manera:

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 244 de 1993, establece las formas de liquidación y plazos para el pago de las cesantías a que tienen derecho los maestros:

<sup>1</sup>Ley 91 de 1989. (Diciembre 29) [Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003](#). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

<sup>2</sup> Contrato de Fiducia Mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del 21/06/1990. Suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

“ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Como es de pleno conocimiento normativo el pago de las cesantías, se realiza cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito, y esta sujeción, es la que precisamente influye en el pago tardío que aduce la demandante así como también en la falta de cumplimiento del ente territorial en las fechas estipuladas.

### SUBSUNCIÓN CASO CONCRETO

Es entonces, loable precisar en el caso que nos ocupa respecto del docente **ARLES ARIAS CASTAÑO**, quien actúa como parte demandante dentro del proceso de la referencia radicó solicitud de conciliación prejudicial en la procuraduría 60 judicial I para asuntos administrativos de Cali- valle del cauca. El día 17 de abril del 2020 se realizó la audiencia donde mediante apoderado judicial ratificó que pretende el reconocimiento de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías.

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

La anterior actuación estuvo conforme a lo establecido en el artículo 161 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que indica: “La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de los requisitos previstos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.”

En el transcurso de la audiencia prejudicial y actuando en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, la Doctora ANGIE ALFONSO allega certificado expedido por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Educación Nacional donde se manifiesta que se cuenta con ánimo conciliatorio, propuesta aceptada por la contraparte; igualmente, el señor Procurador avala el acuerdo conciliatorio y por ende el mismo es enviado a control judicial.

Posterior a la audiencia prejudicial el acuerdo conciliatorio fue objeto de revisión por parte de su honorable despacho, mediante auto interlocutorio publicado en estado del día 28 de julio del año en curso, en donde se dispuso improbar el acuerdo conciliatorio referido; La anterior decisión se profiere, entre otras, por las siguientes razones, las cuales tomo de forma textual del auto en mención:

“Debe el Despacho precisar, que al carecer el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocada, de la capacidad para presentar el acuerdo conciliatorio y la fórmula de arreglo a nombre de la mencionada entidad, se reitera, por encontrarse radicada dicha competencia de manera exclusiva en cabeza del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad, ha debido allegarse al proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad convocada, y no simplemente una fórmula conciliatoria contenida en una simple certificación que no está suscrita por el Presidente ni los miembros del pluricitado Comité, lo cual adolece de toda validez para servir de soporte a la conciliación, lo que lleva a que este Operador Judicial deba declarar su consecuente improbación.”

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

Uno de los argumentos para improbar el acuerdo conciliatorio es la ausencia del acta numero 55 dentro del trámite conciliatorio, acta que no fue solicitada por el despacho a los extremos procesales ni a la procuraduría.

Con el presente escrito aporto el acta 55 suscrita entre el 10 y 13 de septiembre del 2019 por la presidente y secretario técnico del comité tal como lo indica el decreto 1716 del año 2009 en su artículo 20 numeral primero: *"Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:*

*1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."*

Para el estudio de los casos de sanción moratoria los miembros del comité de defensa judicial del ministerio de educación se basan en las directrices-política general ya existentes (acuerdo 001 de 2018 y las fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018). En aras de dar claridad al despacho se adjuntan las directrices mencionadas.

Otro de los argumentos para improbar el acuerdo conciliatorio referido es que para su honorable despacho el secretario técnico del comité no cuenta con las facultades suficientes para conciliar.

Frente a las facultades del secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio debe tenerse en cuenta el Decreto 1069 de 2015, incluyó entre otros asuntos las funciones que debe cumplir el comité de conciliación y defensa judicial, las disposiciones normativas referidas a la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y frente al estudio de la conciliación.

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del mencionado decreto dispuso: *comité de conciliación: El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre*

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

*prevención del año antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio acciones de repetición contra los miembros del comité.*

El artículo 2.2.4.3.1.2.5 dispone: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

(...).

10. Dictar su propio reglamento.

(...)

Por su parte, el artículo No. 2.2.4.3.1.2.4 del mismo decreto, señala expresamente lo siguiente: "..., la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica **de la respectiva acta o certificación** en la que consten sus fundamentos" (negritas fuera del texto original).

De acuerdo con las citas normativas que se realizan, se puede concluir que para los efectos de la audiencia de conciliación, es posible que la defensa de la entidad acuda a la misma con la certificación suscrita por parte del secretario técnico del comité de conciliación, si se tiene en cuenta que es la misma norma que rige la materia la que habilita esa posibilidad. En ese sentido, también resulta procedente que, al haberse establecido los parámetros precisos en que se deben presentar las propuesta conciliatorias (los cuales se ajustan a las reglas trazadas en la Sentencia de Unificación No. 00580 de 2018 del Consejo de Estado, relativas a la sanción moratoria que se deriva del pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados a FOMAG), es viable asistir a la audiencia con la certificación que se expide desde la secretaría técnica, toda vez que la función del secretario, para los efectos concretos de la sanción moratoria, se contrae a la de operativizar una decisión emitida por el comité de conciliación que impacta cada caso específico.

Ahora bien en relación con la responsabilidad de certificar lo resuelto por el comité, a cargo del secretario técnico, es importante precisar que el citado funcionario debe ceñirse a lo aprobado por este, en cuyo caso las certificaciones deben indicar además el **sentido de la decisión, la sesión del comité** en donde se estudió el asunto, **o se aprobó la directriz para resolver el caso**. So pena de las responsabilidades sancionatorias, en caso de que su contenido no se ajuste a la realidad- fragmento extraído del concepto

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

ANDJE facultades del secretario- (documento que se aporta con el presente escrito en 6 folios) (negritas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto ya mencionado, se estableció en el acta 55 suscrita entre el 10 y 13 de septiembre del 2019 por la presidente y secretario técnico del comité lo siguiente:

“el secretario técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el comité y con base en el estudio que presente la fiduprevisora S.A o el abogado a cargo del estudio de casa caso.” Por lo tanto el secretario técnico goza de las facultades suficientes para elaborar y suscribir los certificados de conciliación frente a cada caso en concreto.

Como conclusión su señoría, y en virtud de los argumentos esbozados en precedencia, se solicita de manera respetuosa reponer el auto interlocutorio número 318 del 27 de julio del 2020 en el que se imprueba el acuerdo conciliatorio objeto de Litis, y en su lugar, aprobar el acuerdo celebrado entre las partes el 17 de abril del 2020, por las razones expuestas con antelación.

## DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Acta 55 del 10 y 13 de septiembre de 2019.
2. Acuerdo 001 del 18 de junio de 2018 en 4 folios
3. fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018 en 4 folios.
4. Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado donde se le interroga expresamente si ¿Puede el comité de conciliación y Defensa Judicial aprobar políticas generales de conciliación y facultar al Secretario Técnico para certificar la posición del comité frente a casos particulares, según las directrices, sin que los casos se estudien en una sesión del comité? y además se mencionan las facultades del secretario en 6 folios.
5. Sustitución de poder



**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

6. Escrituras correspondientes.

## NOTIFICACIONES

A la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la calle 72 No. 10 – 03 y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

A la suscrita en la calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,

Angie Lizeth Quiroz Jaimes  
CC.No.1.098.700.384  
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Elaboró: Angie Quiroz  
Revisó: Jorge aldana

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustariz

{fiduprevisora}



La educación  
es de todos

Mineducación

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No 10-30 | PBX (57 - 1) 594 5111 | **Barranquilla** (+575) 356 2733  
| **Cali** (+572) 667 7680 | **Cartagena** (+575) 660 1796 | **Montería** (+574) 789 0739  
**Manizales** (+576) 885 8015 | **Medellín** (+574) 366 4559 | **Popayán** (+572) 8320909  
**Riohacha** (57 - 5 729-2466)

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO BUGA

E S D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado:

76111333300220200012300

Demandante(s):

ARLES ARIAS CASTAÑO

Demandado(s):

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mí conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:



Angie Lizeth Quiroz Jaimes  
CC.No.1.098.700.384  
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos:

[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y/o

[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.700.384**

**QUIROZ JAIMES**

APELLIDOS

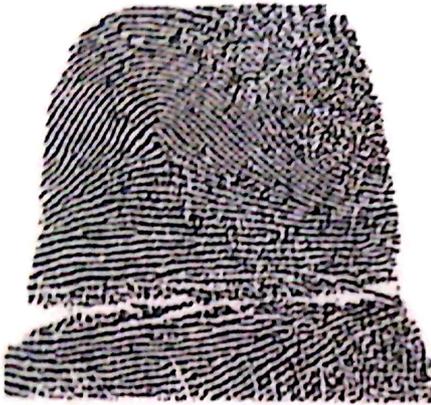
**ANGIE LIZETH**

NOMBRES

*angie lizeth quiroz j*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1991**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

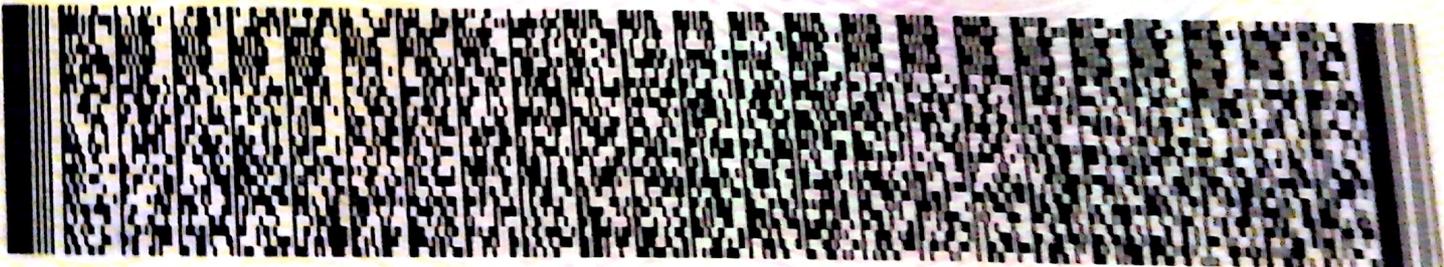
SEXO

**18-FEB-2009 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00159167-F-1098700384-20090612

0012441534A 1

26993148

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**ANGIE LIZETH**

APELLIDOS:  
**QUIROZ JAIMES**

*Quiroz*

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

UNIVERSIDAD  
**INDUSTRIAL DE S/TDER**

FECHA DE GRADO  
**17 jun 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**SANTANDER**

CEDULA  
**1.098.700.384**

FECHA DE EXPEDICION  
**11 ago 2014**

TARJETA N°  
**245818**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**ACTA No. 55**  
**10 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**  
**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

En la ciudad de Bogotá D.C., en atención al procedimiento establecido por la Resolución 12729 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se convocó inicialmente el día 9 de septiembre de 2019 a todos los miembros del Comité para la realización de una reunión presencial que se desarrolló el día 10 de septiembre de 2019 y se continuó el día 13 de septiembre de 2019.

Se adjuntó al correo electrónico de convocatoria los siguientes documentos:

1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
2. Informe de procesos judiciales
3. Informe de pago de condenas
4. Informe de acciones de repetición
5. Presentaciones de políticas de prevención del daño antijurídico
6. Informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
7. Ficha técnica de Hilda María Bonilla Caicedo
8. Relación de casos con política general de no conciliación
9. Relación y fichas técnicas de casos de sanción moratoria
10. Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable para casos de sanción moratoria

**ASISTENTES**

**LESLIE RODRIGUEZ MUÑOZ**

- Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

**HEYBY POVEDA FERRO**

- Secretaria General

**KAREN EZPELETA MERCHAN**

- Subdirectora de Contratación

**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**

- Subdirectora de Talento Humano

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

- Jefe Oficina Asesora Jurídica

**INVITADOS**

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| Maria Helena Ordoñez Burbano    | - Jefe Oficina de Control Interno.                              |
| Maria Isabel Hernandez Pabón    | - Oficina Asesora Jurídica.                                     |
| Nubia Gonzalez Cerón            | - Asesora Externa Oficina Asesora Jurídica.                     |
| Paul Andres Sayago Porras       | - Convalidaciones – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad |
| Jorge Enrique Ortiz Blanco      | - Viceministerio de Educación Superior                          |
| Jorge Andres Martinez Diaz      | - Abogado Oficina Asesora Jurídica                              |
| Harold Andrés Vallejo Castañeda | - Abogado Oficina Asesora Jurídica                              |

**Secretario del Comité**

**ANDRES FABIAN GONZALEZ RODAS**

El orden de los temas a tratar en la sesión fue el siguiente:



## ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.
2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.
3. INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA.
4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.
5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.
6. CASO TALENTO HUMANO – HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.
7. VARIOS.
8. CIERRE DE LA SESIÓN.

## DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.

Verificado por el Secretario Técnico de la asistencia de cuórum dada la presencia de los miembros relacionados en esta acta, se constata la existencia de cuórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir.

2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

El Secretario Técnico indica que, de manera previa a la presentación de los casos referenciados en el orden del día y cuyas fichas técnicas fueron compartidas en la convocatoria a esta sesión, se proceda con la presentación y decisión de los impedimentos que los miembros puedan presentar. Al respecto, ninguno de los miembros presentes manifiesta estar incurso en algún impedimento o recusación.

3. INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA

Se presentó al Comité de Conciliación los siguientes informes:

1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
2. Informe de procesos judiciales
3. Informe de pago de condenas
4. Informe de acciones de repetición

Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Estos informes se anexan en CD a la presente Acta.

4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

### Política de prevención del daño antijurídico 2019 – FOMAG – Sanción moratoria

Se presenta a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional política de prevención del daño antijurídico que se ha formulado con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y con el acompañamiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector.

Al respecto, los miembros del Comité consideran que la política formulada no ataca el fondo del problema y que tienen conocimiento de que hay otras acciones que se buscan adelantar en la Dirección de Fortalecimiento Territorial que puede incorporarse esta política.



De esta manera, el Comité solicita que se reformule la política de prevención en esta materia. La política se anexa en CD a la presente Acta.

#### Litigiosidad 2018 – Ministerio de Educación

A continuación, se presenta el estudio de litigiosidad del año 2018 del Ministerio de Educación Nacional, sin tener en cuenta los litigios propios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A partir de dicha presentación, la Oficina Asesora Jurídica propone al Comité formular una política de prevención del daño antijurídico en materia de convalidaciones.

El Comité acepta la propuesta de la Oficina Asesora Jurídica. De esta manera, esta Oficina queda a cargo de coordinar con la Subdirección de Aseguramiento de la calidad la formulación de la política con base en la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

#### 5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Se presentó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el informe de gestión de este Comité. Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Este informe se anexa en CD a la presente Acta.

#### 6. CASO TALENTO HUMANO – HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.

La Oficina Asesora Jurídica realizó la correspondiente ficha técnica a través del abogado Jorge Andres Martinez Diaz, quien expuso el caso ante el Comité. La ficha técnica se anexa en CD a la presente Acta.

#### DECISIÓN DEL COMITÉ

El Comité decide acoger la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica, aclarando, además, que la convocante está haciendo una nueva solicitud, la cual, bajo las normas actuales, no es procedente.

#### 7. VARIOS

Para la convocatoria a la sesión que se desarrolló el 13 de septiembre se propuso al Comité estudiar los siguientes temas adicionales:

- Casos con política general de no conciliación.
- Casos de sanción moratoria
- Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable

Los miembros decidieron que estos casos se trataran en el acápite de varios.

#### CASOS CON POLÍTICA GENERAL DE NO CONCILIACIÓN Y CASOS DE SANCIÓN MORATORIA

El Secretario Técnico proponer el estudio de casos con política general de no conciliación y casos de sanción moratoria en este momento de la sesión o a través de una sesión virtual como habitualmente se venia haciendo, en atención a la cantidad de casos que se vienen recibiendo.

En este punto, los miembros del Comité manifiestan que al presentarse una cantidad tan grande de casos para los cuales ya hay una política definida, se pierden de vista las demás funciones que el Comité debe desarrollar. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y



Defensa Judicial con base en las políticas y directrices ya aprobadas por el Comité sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión del Comité.

De esta manera, el Secretario Técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el Comité y con base en el estudio que presente Fiduprevisora S.A. o el abogado a cargo del estudio de cada caso. Las políticas definidas del Comité que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- Las políticas aprobadas mediante los Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018.
- Las políticas aprobadas respecto de los casos de sanción moratoria por pago tardío de cesantías, como las siguientes:
  - ❖ Conciliar bajo los porcentajes definidos por el Comité, teniendo en cuenta para el cálculo de la mora la fecha de radiación incluida en la Resolución de cesantías, la fecha de puesta a disposición de los recursos y las reglas definidas por la sentencia de unificación del Consejo de Estado.
  - ❖ No conciliar en los casos en los cuales se encuentre que hay prescripción, caducidad, pago por vía administrativa, pago en término de las cesantías o solicitud de sanción moratoria por reajuste de cesantías.
- Las demás políticas que el Comité haya aprobado o apruebe y que consten mediante Acta del Comité.

#### MODELO DE CERTIFICACIÓN CON FÓRMULA CONCILIATORIA DETERMINABLE

El Secretario Técnico le informa al Comité que los procuradores delegados a la Mesa de Trabajo que sostienen el Ministerio de Educación Nacional, Fiduprevisora S.A. y la Procuraduría Delegada para la Conciliación, le han solicitado al Ministerio dejar de remitir certificaciones con fórmulas de conciliación abstracta que no permitan concretar una conciliación y certificaciones sin fórmula conciliatoria argumentando que no existen todos los elementos de juicio necesario.

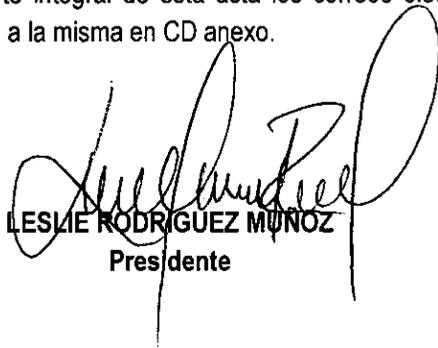
Ante esta petición, el Secretario Técnico presenta un modelo de certificación determinable que se puede utilizar para que en la audiencia el apoderado del Ministerio pueda calcular el valor de la mora y el valor a conciliar.

Los miembros del Comité señalan que es necesario en primer lugar acordar con la Procuraduría Delegada para la Conciliación si el texto propuesto cumple con las expectativas y si es viable generar ese tipo de certificaciones, por lo cual el Comité se abstiene de aprobar dicha certificación por el momento, y dejar de generar entonces certificaciones con fórmulas abstractas o sin decisión de fondo.

#### 8. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 1:56 p.m. del 13 de septiembre de 2019, se cierra la sesión del comité.

Hacen parte integral de esta acta los correos electrónicos remitidos junto con sus adjuntos los cuales se incorporan a la misma en CD anexo.

  
LESLIE RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Presidente

  
ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS  
Secretario Técnico



La educación  
es de todos

Mineducación

Destino: GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA



No. 20200320157892  
Fecha Radicado: 2020-01-21 14:00:55  
Anexos: 2F/LRINCON/ASANCHEZ.

(fiduprevisora)

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 01-17-2020 8:19:45 AM  
Al contestar cite este No. 2020-EE-007678 FOL:2 ANEX:0  
Origen: Secretaría General  
Destino: FIDUPREVISORA S.A. / Doctor JAIME ABRIL MORALES Vicepresidente  
Fondo de Prestaciones del FOMAG

Doctor

**JAIME ABRIL MORALES**

Vicepresidente Fondo de Prestaciones del FOMAG.

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.**

Calle 72 No. 10 - 03

Ciudad

**Asunto.** Información pago sanción por mora.

Estimado doctor Jaime.

Conforme a las diferentes reuniones realizadas con representantes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Ministerio de Educación Nacional, a continuación se envían las fórmulas de conciliación y transacción, a proponer a docentes y apoderados en el marco del reconocimiento de la sanción por mora, de que trata la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2), expedida el 18 de julio de 2018.

Es importante precisar que:

1. Las fórmulas de conciliación y transacción, así como las condiciones respecto a su operación, fueron aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en el año 2019 y modificadas en sesiones del 10 y 15 de enero de 2020.
2. No serán sujeto de conciliación o transacción, sin importar si se encuentran en reclamación administrativa, en conciliación prejudicial o en judicial
  - a. Aquellas solicitudes frente a las cuales ha operado el fenómeno de la prescripción.
  - b. En las solicitudes de reliquidación de cesantías.
3. La fecha de solicitud de cesantía parcial o definitiva, corresponderá a la contenida en el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, en tanto goza de presunción de legalidad y respecto del mismo se pueden ejercer los recursos de ley.
4. La fecha de disposición de los recursos de la cesantía parcial o definitiva corresponderá a la certificada por Fiduprevisora.

Las fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio son:



### 1. Reclamaciones administrativas

Se realizará la transacción sobre el 85% del valor liquidado por la entidad fiduciaria, en cada caso que se encuentre verificado por Fiduprevisora y que el mismo no este en instancia de conciliación prejudicial, proceso judicial o sentencia.

### 2. Conciliaciones prejudiciales

Se coordinará con las procuradurías regionales la realización de conciliaciones masivas, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

| RANGO LIQUIDACIÓN           | PORCENTAJES | TIEMPO DE PAGO   |
|-----------------------------|-------------|--|
| (0 - 10 MILLONES)           | 90%         | 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL) |
| (10 MILLONES - 23 MILLONES) | 85%         |  |
| (23 MILLONES - 35 MILLONES) | 80%         |  |
| (MAYOR 35 MILLONES)         | 75%         |  |

### 3. Procesos judiciales

Se coordinara con el Consejo Superior de la Judicatura, jueces y tribunales del país la realización de audiencias de conciliación masiva, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

| RANGO LIQUIDACIÓN           | PORCENTAJES | TIEMPO DE PAGO |
|-----------------------------|-------------|----------------|
| (0-10 MILLONES)             | 90%         | 1 MES          |
| (10 MILLONES - 22 MILLONES) | 85%         |                |
| (22 MILLONES - 30 MILLONES) | 83%         |                |
| (MAYOR A 30 MILLONES)       | 80%         |                |

### 4. Sentencias

En el pago de sentencias se propone realizar una transacción bajo las condiciones que a continuación se presentan:

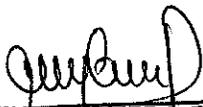
| TIEMPO DE EXPEDICIÓN          | CONDENA | PORCENTAJE INTERES | COSTAS | TIEMPO DE PAGO                                       |
|-------------------------------|---------|--------------------|--------|--|
| ANTES 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | 100%    | 85%                | 0%     | MIL (1.000) SENTENCIAS POR SEMANA (MESAS DE TRABAJO) |
| DESPUÉS 1 DE ENERO 2019       | 100%    | 60%                | 0%     |  |



El Ministerio de Educación Nacional dispuso de una infraestructura tecnológica para acopiar y centralizar la información de la bases de datos entregadas de: (1) trámites de conciliaciones prejudiciales; (2) trámites judiciales; (3) tramites aprobados pendientes de pagos; (4) Pagos por Sanción Mora realizados, (5) Histórico de Cesantías Pagadas y (6) Sentencias, sobre las cuales se están realizando procesos de análisis y consistencia de la información, agotando el procedimiento construido conjuntamente entre Fiduprevisora y el Ministerio, con ello pretendemos minimizar el riesgo de inconsistencias en la información base para conciliar o transar el pago de la sanción mora, y que la misma corresponda a quienes han solicitado la sanción por mora y se les ha efectuado un pago por concepto de cesantías.

En este contexto, es importante que la Fiduprevisora realice la actualización de la información en nuestras bases de datos, por lo cual el Ministerio de Educación requiere conocer el nombre y número de documento de la persona responsable, quien tendrá el acceso y permisos correspondientes.

Con todo comedimiento me suscribo,

  
**HEYBY POVEDA FERRO**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación Nacional

C.C. **Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No. 001

( 16 JUN. 2018 )

«Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación *«Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)»*.

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002, y 3 de Octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con el fin de elevar a rango normativo las políticas de no conciliación, unificando los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la defensa de esta entidad expidió el Acuerdo 001 del 16 de noviembre de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»* unificando las directrices que al respecto, se adoptaron en los años 2002 y 2011.

~~Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN había mantenido una política de no conciliación frente a la pretensión de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de afiliados al FOMAG.~~

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

Que el máximo órgano de la jurisdicción administrativa en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01, ordenó a La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG la adopción de "correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías a los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)".

Que para dar cumplimiento al exhorto, la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A, la Vicepresidencia y la Gerencia Jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio formularon la implementación del plan de mejoramiento para el pago oportuno de cesantías a los docentes.

Que el Consejo Directivo del FOMAG y el Ministerio, advirtieron la necesidad de reducir la litigiosidad mediante la conciliación de los pagos por sanción por mora judiciales y prejudiciales.

Que el Consejo Directivo del FOMAG en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó que "Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o emandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoria, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad".

Que se hace necesario replantear la referida política para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos y, por lo tanto, la procedencia de modificar la política de no conciliación contenida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos».

Que en sesión 13 de junio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional decidió aprobar la modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1. Modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017.**  
Modifíquese el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:



Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 de mayo de 2018

**LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN,**



**ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA**

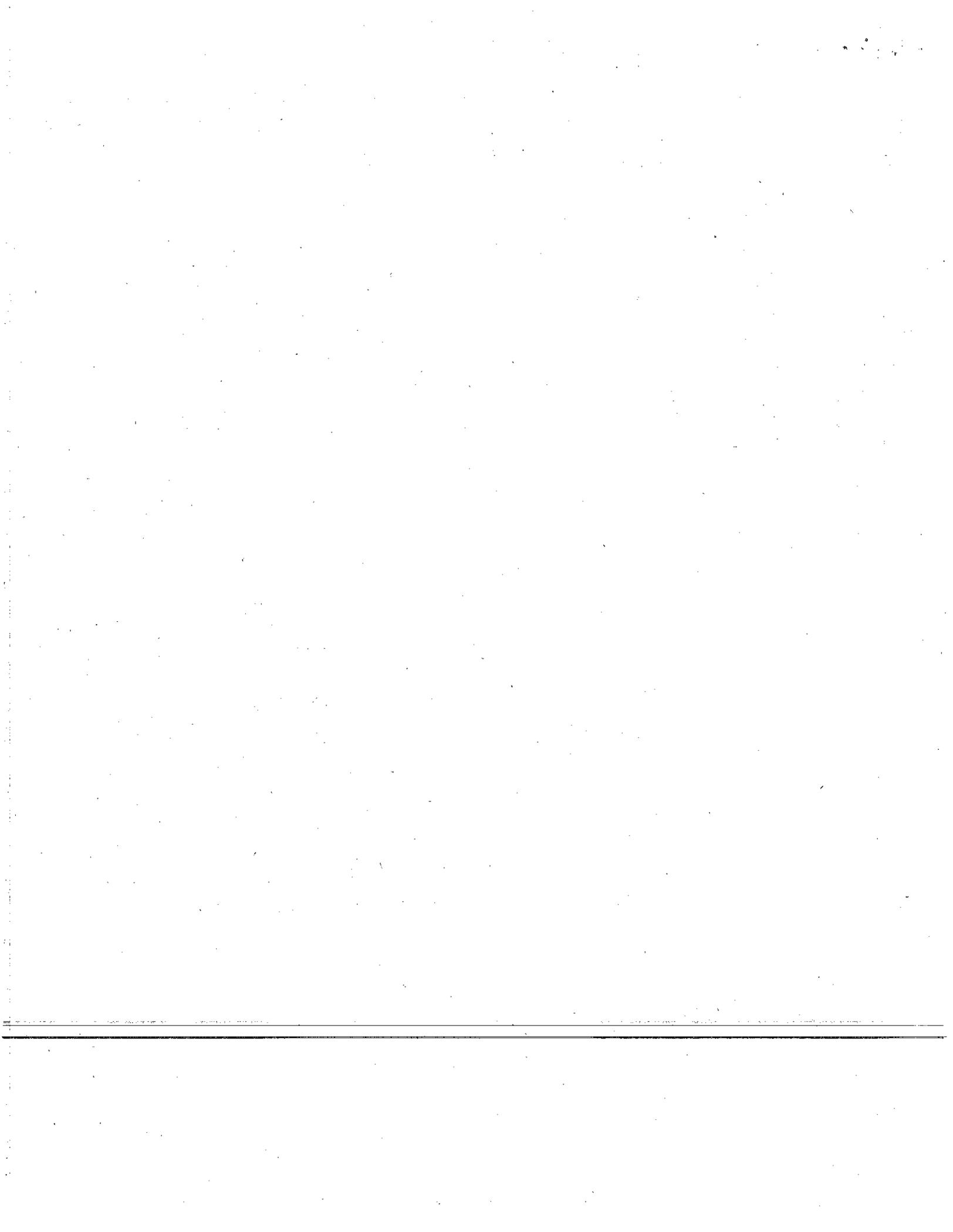
**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL,**



**MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGÓN**

Aproba: Comité de Conciliación Ministerio de Educación Nacional  
Revisó: Martha Lucía Trujillo Corderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elabora: Margarita María Ruiz Ortigón - Secretaria Técnica, Comité de Conciliación

SR





Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20191030191001-OAJ

Fecha de Radicado: 22-10-2019

Bogotá D.C.,

Señor

**ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS**

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: anfagoro@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 20198002022012

Respetado señor González:

En atención a su comunicación recibida en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 19-09-2019 bajo el número del asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

*¿Puede el Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobar políticas generales de conciliación y facultar al Secretario Técnico para certificar la posición del Comité frente a casos particulares, según las directrices, sin que los casos se estudien en una sesión del Comité? ¿Existiría responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal si el Secretario Técnico, por decisión del Comité, certifica la posición del Comité según las directrices sin que los casos sean estudiados en una sesión del Comité, teniendo en cuenta que se certificaría incluso la posición de conciliar en algunos casos?*

Las preguntas formuladas se resolverán previa precisión de las competencias asignadas a esta entidad:

#### **COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es una Entidad creada a partir de las disposiciones establecidas en la Ley 1444 de 2011, actualmente asume las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras distintas a las referidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 (Hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015, Art. 1.2.1.3.), el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo *“el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución*



*de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.*

Con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015, implicó la derogatoria de algunas normas que regían el quehacer de la Entidad, sin embargo en la actualidad mantiene vigentes las disposiciones del Decreto Ley 4085 de 2011, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones.

Así las cosas y de acuerdo con la disposición transcrita, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dará una orientación en procura de resolver sobre sus inquietudes con indicación del marco normativo aplicable al caso en cuestión, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 15 del Decreto No. 4085 de 2011 que señala como función de la Oficina Asesora Jurídica de este Despacho, *“6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia”.*

#### **Normatividad sobre los Comités de Conciliación.**

Al respecto sea oportuno traer a colación lo dispuesto por nuestra legislación en relación con los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas, y con este propósito se citará el siguiente marco normativo, empezando por la Ley 446 de 1998 que en su artículo 75 estableció lo siguiente:

**“ARTICULO 75. COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así:

**“ARTICULO 65-B.** Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y **cumplirá las funciones que se le señalen.** Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad”. (Negritas fuera del texto)”.

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015) estableció en la Subsección 2 del Capítulo 3º lo siguiente respecto a la citada instancia administrativa:

***“ARTICULO 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación.*** *Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*

***Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo”.*** (resaltado fuera del texto original)



De conformidad con lo señalado, los Comités de Conciliación deben acogerse para su conformación y funcionamiento a las disposiciones establecidas en la norma arriba citada, la cual derogó el Decreto 1716 de 2009<sup>2</sup>.

En línea con lo anterior el Decreto 1069 de 2015, incluyó entre otros asuntos las funciones que debe cumplir el Comité. Las disposiciones normativas referidas a la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y sobre el estudio de la conciliación son:

*“Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio acciones de repetición contra los miembros del Comité”.* (Resaltado fuera del texto original).

Tal como ya lo habíamos expresado en concepto anterior dirigido a usted, de acuerdo con el sentido de esta disposición que define la naturaleza jurídica de los Comités de Conciliación, se puede colegir que su función principal es la prevención del daño antijurídico en defensa de los intereses del Estado, y en esta medida debe procurar evitar litigios judiciales y resolver sobre la procedencia de cualquier otro medio de solución alternativa de los conflictos, bien sea en sede prejudicial, así como dentro de la instancia judicial correspondiente, cuando quiera que pongan a su consideración los asuntos de su competencia de acuerdo con las convocatorias o vinculaciones hechas por las autoridades administrativas y judiciales, según sea el caso.

También se manifestó que los miembros de la citada instancia administrativa para efectos de adoptar las decisiones, previo estudio y deliberación, deberán resolver sobre la procedencia de los mismos, mediante el sistema de votación de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015, que a la letra dispone:

**“Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación.** El Comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste sus fundamentos.

---

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.



El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”. (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado se debe precisar que el Comité de Conciliación para resolver sobre la solicitud de conciliación tiene un término de quince (15) días a partir de su recibo, y en armonía con lo señalado, dentro de sus funciones deberá estudiar cada caso particular y concreto para adoptar una decisión, la misma que obliga al representante judicial en cada actuación sea prejudicial o judicial.

Ahora bien, en relación con las funciones propias de los Comités de Conciliación la citada disposición estableció:

**“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento” (Resaltado fuera del texto original).



En relación con la fijación de directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo tenemos que esta obligación orientada a hacer efectivos estos medios alternativos para la solución de los conflictos, es una de sus funciones primordiales citadas en la norma transcrita. En armonía con lo anterior se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, para lo cual deberá tener en cuenta pautas jurisprudenciales consolidadas, para que cuando ello proceda, se concilien aquellos casos en donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

En este sentido la Directiva Presidencial número 05 de 2009 reiteró a los Comités de Conciliación *“la obligación que les asiste de formular políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto No. 1716 de 2009.”*

En este orden de ideas y de acuerdo con las funciones del comité se reitera que en efecto, el comité tiene dentro de sus funciones, en todo caso, resolver sobre la procedencia de estos medios alternativos de solución de conflictos, que pueden llevarse a cabo en sede extrajudicial o judicial, y en este contexto le corresponde decidir sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado del estado actuará en las referidas diligencias, en procura de la prevención del daño antijurídico.

Con base en lo precedentemente expuesto en orden a resolver el interrogante planteado se concluye que, en efecto el Comité de Conciliación, instancia administrativa encargada de dirigir la estrategia para la defensa jurídica de los intereses de las entidades públicas del orden nacional, tiene dentro de sus funciones fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo dentro de los cuales está la conciliación. Para estos efectos deberá adelantar un protocolo de aprobación de las directrices que además deben ser tenidas en cuenta por los apoderados para la elaboración de la correspondiente ficha técnica, sin perjuicio del estudio de cada caso particular y concreto sometido a su estudio.

Ahora bien, en relación con la responsabilidad de certificar lo resuelto por el Comité, a cargo del Secretario Técnico, es importante precisar que el citado funcionario debe ceñirse a lo aprobado por este, en cuyo caso, las certificaciones deben indicar además del sentido de la decisión, la sesión del Comité en donde se estudió el asunto, o se aprobó la directriz para resolver el caso; so pena de las responsabilidades sancionatorias, en caso de que su contenido no se ajuste a la realidad.

Teniendo en cuenta la importancia del tema, la agencia ha elaborado varios documentos especializados como el *“Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación,”* en donde aborda el desarrollo de la función en materia de Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Calle 16 N° 68 d - 89 Bogotá, Colombia  
Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y mas exactamente la referida a "*Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto*"; así mismo emitió la "*Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación*". Estos documentos tratan aspectos relevantes sobre el funcionamiento de los citados comités según las diferentes funciones que deben desempeñar, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos\\_especializados/Paginas/default.aspx](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Paginas/default.aspx) para su aplicación en las entidades públicas que cuenten con Comité de Conciliación.

El presente concepto se formula bajo los parámetros del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CLARA NAME BAYONA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: DESPITA - Abogada Contratista

Revisó y ajustó:  Margarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

<sup>3</sup> "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



# República de Colombia



Pág. No. 1

522

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**-----

QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, D.C. -----

0409 PODER GENERAL. -----

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.-----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.-----

TERMINO INDEFINIDO. -----

ACTO SIN CUANTÍA -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:-----

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa057424715



Ca312892892

34 NOTARIA PÚBLICA  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
BOGOTÁ - D. C. - COLOMBIA



Cadema S.A. No. 090909090 05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

**PRIMERO:** Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



# República de Colombia

Pág. No. 3

# 522



Aa057424716



Ca312892891

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

**QUINTA:** Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

## CLAUSULADO

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

- Zona 1: Antioquia y Chocó. -----
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----



Aa057424716

Ca312892891



10/71UAAAHPKAI48



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



# República de Colombia

Pág. No. 5

# 522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

**Parágrafo Segundo:** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

**NOTA.-** Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



Notaria Elsa Patricia Ramirez Castro, Bogotá D.C.

RAMIREZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ



RAMIREZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

**POLITICA DE PRIVACIDAD:** El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : \_\_\_\_\_

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION  
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

**NANCY CRISTINA MESA ARANGO**  
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (01) 328-2332  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**002029 04 MAR 2019**

Por la cual se delega una función

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

*[Handwritten Signature]*  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.  
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó Hayby Poveda Ferro - Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
NOTARÍA  
NOTARIA TERCERA CUATRO  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO  
BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

Ca312892888



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

|  |                      |
|--|----------------------|
| Cédula de Ciudadanía No.                               | 79.953.861           |
| Libreta Militar No.                                    | 79953861             |
| Certificado Contraloría General de la República        | 79953861180731103059 |
| Certificado de Procuraduría General de Nación          | 113089797            |
| Certificado de Policía                                 | X                    |
| Certificado de Aptitud expedido por                    | COMPENSAR            |
| Tarjeta Profesional                                    | 145177               |
| Formato Único de Hoja de Vida SIGEP                    | X                    |
| Declaración de Bienes y Rentas SIGEP                   | X                    |
| Formulario de vinculación: Régimen de Salud            | COOMEVA              |
| Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones | PORVENIR             |
| Formulario de Vinculación: A.R.L.                      | POSITIVA             |
| Formulario de vinculación: Caja de Compensación        | COMPENSAR            |

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIND. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

No 522



Ca312892887

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma: [Signature]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Notaría Pública de El Valle de los Ríos  
Elsa Piedra R. Nota  
Circulo de B.C.



Ca312892887

Cadema S.A. No. 090900390 05-12-18

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

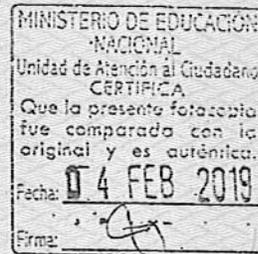
**JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



*Maria Victoria Angulo González*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Cely Velasco - Profesional Contratista  
Revisó: Shirley Johana Vitmarín - Abogada Contratista  
Revisó: Edgar Soto Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
Aprobó: Andrés Vergara Bafán - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

# LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

## CERTIFICA:

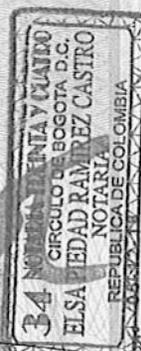
Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

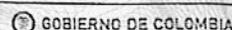
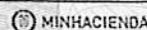
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 318 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 815 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



# República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---  
QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C. -----

| ESCRITURACION                 |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| RECIBIO <u>Espe Horacio</u>   | PACICO <u>Espe Horacio</u>   |
| DIGITO <u>Espe Horacio M.</u> | Va. Ba. _____                |
| IDENTIFICACION _____          | HUELLA FOTO P.C. _____       |
| LICUDO 1. <u>Espe Horacio</u> | LICUDO 2. _____              |
| REV. LEGAL <u>?</u>           | CERRO <u>Espe Horacio M.</u> |
| ORGANIZO <u>?</u>             | _____                        |

|  |   |                |
|--|---|----------------|
| Derechos notariales                      | Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019. | \$59.400.00. ✓ |
| Gastos Notariales                        |   | \$70.200.00. ✓ |
| Superintendencia de Notariado y Registro |   | \$ 6.200.00. ✓ |
| Cuenta especial para el Notariado        |   | \$ 6.200.00. ✓ |
| IVA                                      |   | \$24.624.00. ✓ |

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

### ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

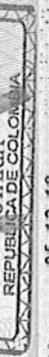
INDICE DERECHO



Aa057424718



Ca312892885



05-12-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arébitro notarial.

RIA  
PIED.  
NO  
DEE



NO 522



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
**NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**

---

Notaria 34 - Bogotá  
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180  
CEL 312-5509907-313-3658792  
E-mail privado Notaria: [NOTARIA34BOGOTA@gmail.com](mailto:NOTARIA34BOGOTA@gmail.com)  
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca 312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 – 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

*[Handwritten signature]*



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca 312892529



Cadlena S.A. No. 89030390 05-12-18

34 NOTARIA TREI.  
ELSA PIEDAD R.  
NOT.  
CIRCULO DE



*[Faint, illegible handwritten text or scribbles]*



Forma N. 2010 0005 2019

0480

AG053730080

Ca317684857

CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. 79.953.861  
FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT. 860.525.148-5

Representado por: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. 80.211.391  
ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)  
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHEN  
(0480)

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento  
Cundinamarca, Republica de Colombia, a los tres (03) días del mes  
de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría  
Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBRANA, Notario 28 en  
propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá.

Comparació(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS  
GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía  
número 79.953.861 de Bogotá Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de  
delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según  
Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial  
de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio.

Impulso notarial para una escritura pública en la escritura pública. No tiene validez para el notario. No tiene validez para el notario.



Ca317684857

Forma N. 2010 0005 2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de  
ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora  
S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de  
Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante  
legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.  
Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522)  
del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría  
treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO  
FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número  
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de  
delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según  
Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial  
de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS  
ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía  
número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para  
ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación  
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
según consta en la certificación firmada por la representante legal de  
Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.
2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder  
General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos  
(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la  
Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. se estableció  
lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION

Impulso notarial para una escritura pública en la escritura pública. No tiene validez para el notario.



NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR al Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1562 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA L.A. PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

**CLAUSULADO**  
**PRIMERA:** Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.952.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Forma N. RAD. 00515-2019

**MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDA:** Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.214.391, abogado designado por Fiduciadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**TERCERA:** Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

“EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.”

**CUARTA:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del **PODERDANTE** precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

“El papel anterior, pasado en escritura pública, no tiene en sí fuerza ejecutiva.”



República de Colombia



Paño notarial para uso exclusivo de la oficina de notario público y del notario de fe pública

Notario P. RAD 0055-2016

00880

A4058235356

C2317654665

quintientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. QUINTA: Que por medio del presente Instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera.

(...) CLAUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero: 80.217.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J. designado por FIDUPREVISORA S.A. en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el poder expedido por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, adueñ conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2014, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en posita de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir esta poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Paño notarial para uso exclusivo de la oficina notarial - No tiene validez para el uso notarial

02-11-18 10770363-38297  
Credencia SA. 07-03-18



C2317654665

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este Instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
  2. Las declaraciones consignadas en este Instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines legales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, ella) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).
  3. Conocen la ley y saben que ella) Notario(a) responde de la regularidad formal de los Instrumentos que autoriga, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento.
- El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. Así lo diligenció y otorgó(aron) ella(la)(los) compareciente(s) por ante mí, ella) Notario(a) de todo, lo cual doy fe, leído y aprobado que fue este Instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO que fue el presente

Paño notarial para uso exclusivo de la oficina notarial - No tiene validez para el uso notarial

|           |               |             |              |
|-----------|---------------|-------------|--------------|
| FINF-0001 | REGISTRO      | Código      | R-11-33      |
|           | F-INFORMACION | Versión     | 2.0          |
|           |               | Últim. rev. | Mayo 6, 2016 |

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA  
 o NUMERO DE DOCUMENTO: 70953081

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistema)



NOTARIA DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRA EN BLANCO

NOTARIA DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRA EN BLANCO

NOTARIA DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRA EN BLANCO



Ca317664684

28

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. CARRA EN BLANCO

07-03-19



NOTARÍA PÚBLICA

NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ

CA317684503

|            |             |             |              |
|------------|-------------|-------------|--------------|
| FINF -0001 | REGISTRO    | Código      | R-11-33      |
|            | INFORMACIÓN | Versión     | 2.0          |
|            |             | Últim. rev. | Mayo 6, 2016 |

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidenció que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA:  
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (sistela).

NOTARIA 28 BOGOTÁ



Ca317684503

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CALLE SAN BLAS



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CALLE SAN BLAS



NOTARIAS  
BOGOTÁ DC  
CALLE SAN BLAS



NOTARIA 28 BOGOTÁ DC  
CALLE SAN BLAS

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensas de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 9ª de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

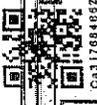
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González

Provisión: María Isabel López Torres - Pabón M.T.  
Revisión: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
División: Heidy Patricia Pardo - Secretaría General



CA317664602

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029-04 MAR 2010

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 469 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9ª de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una entidad especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 00083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la quinta quinta del artículo 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAGO, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata a los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.



CA317664602

NOTARIA DE BOGOTÁ, D. C. - 100

151-1000132818



Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1998, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la correspondiente rama profesional previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

VIGENCIA

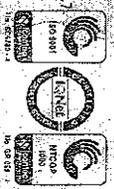
| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPIRACIÓN | ESTADO   |
|---------|----------------|------------------|----------|
| Abogado | 250292         | 25/11/2014       | Vigencia |

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2015

MARITZA ESPERANZA CUIEVAS MELÉNDEZ  
Directora

- Nota 1. Si el nombre coincide, los nombres y/o apellidos presentados por el solicitante con el Registro Nacional de Abogados.
- 2. La vigencia del documento se pierde cuando el titular de la misma fallece o cuando el titular de la misma fallece o cuando el titular de la misma fallece.
- 3. La vigencia del documento se pierde cuando el titular de la misma fallece o cuando el titular de la misma fallece.
- 4. Esta certificación puede ser cancelada en cualquier momento por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 8 No. 123-82 Piso 5 PBX: 5817200131-7519 - Fax: 2542127  
www.registroabogados.gov.co



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CP  
DE 2015 5318 1065 DE 775



Ca317684661

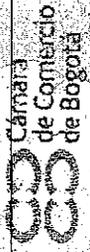
NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CARR. ENRIQUETA

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CARR. ENRIQUETA

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CARR. ENRIQUETA







Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919231199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

PAGINA: 3 de 5

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y ECONOMÍA PÚBLICA O SU DELEGADO

QUE POR DECRETO NO. 1465 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.

02298183 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRÉS MARIANO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, C.C. 00006000791

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1756 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

PÚBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018

02297683 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MADRIDIO RONALDO GONZÁLEZ APELLANOR, C.C. 0000000019

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 46 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL

DE 2017, BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

CUARTO RENGLON

CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SANCHEZ, C.C. 0000000052

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, ASERGIADO EL

DE 2012 BAJO EL NO. 014982 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

QUINTO RENGLON

TORRES GARCÍA JULIO AMPRES, C.C. 0000000019

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

02244333 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LOIS HEINARDEZ CEJAS, C.C. 0000000019

SUPLENTE DEL PRIMER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL

DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

02244333 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LOIS HEINARDEZ CEJAS, C.C. 0000000019

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 85 DEL 12 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL

DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

02244333 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LOIS HEINARDEZ CEJAS, C.C. 0000000019

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL

DE 2012 BAJO EL NO. 014982 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

OSWALDO EDUARDO QUINTERO ROYAS, C.C. 0000000019

CERTIFICÓ:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRÁ UN

AGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LA REPÚBLICA, QUE EN EL

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD,

DEPENDIENDO DE TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN

TAL VIRTUD, EN LA CONDICIÓN, SUPERORAN ANTO SUS ATRIBUCIONES COMO

LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DERIVE EN CADA UNO DE

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1001000028 02 MAY 2018 COD 4118

MAJORCA ZINCON INGRID YANILE







Papel notarial para sus expedientes de forma legal, pública, notarial y de carácter de archivo notarial

Formulario 2000 0015 2015

0480

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá

Ca 317684555

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que, salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento, han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerario y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas aquí intervinientes de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00

IVA: \$31.944.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa058238080, Aa058238081, Aa058238386, Aa058238083

Papel notarial para sus expedientes de forma legal y de carácter de archivo notarial. No tiene validez para el numerario.

Comisión Notarial 02-11-18 1077999AVALA2A2



OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
C.C. 77953861

ESTADO CIVIL: Soltero  
TEL: 3505288498

DIRECCION: Calle 43 # 59-14

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleados Público  
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABERÍA RIOS  
C.C. 8024394

ESTADO CIVIL: Casado  
TEL: 34728012

DIRECCION: Cl. 138 # 86-18

ACTIVIDAD ECONOMICA: PROXIMO

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

1100100028 D. 8 MAYO 2015 COD. 4112

FERNANDO TELLEZ LO  
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA  
DEL CIRCULO DE BOGOTA

1100100028 D. 8 MAYO 2015  
FERNANDO TELLEZ LO  
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera

Papel notarial para sus expedientes de forma legal y de carácter de archivo notarial. No tiene validez para el numerario.





CLASE DE ACTO: ACLARACION PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT 899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupervisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupervisora S.A. de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestando:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupervisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupervisora S.A. de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil



diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO.

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consignó en la Clausula Primera lo siguiente:

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés

Model notarial para una escritura en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.800.009.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Model notarial para una escritura en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del circuito de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designa por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

Model notarial para una escritura en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del circuito de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.

Model notarial para una escritura en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.





|           |               |             |              |
|-----------|---------------|-------------|--------------|
| FINF-0001 | REGISTRO      | Código      | R-11-33      |
|           | F-INFORMACIÓN | Versión     | 2.0          |
|           |               | Últim. rev. | Mayo 8, 2016 |

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada

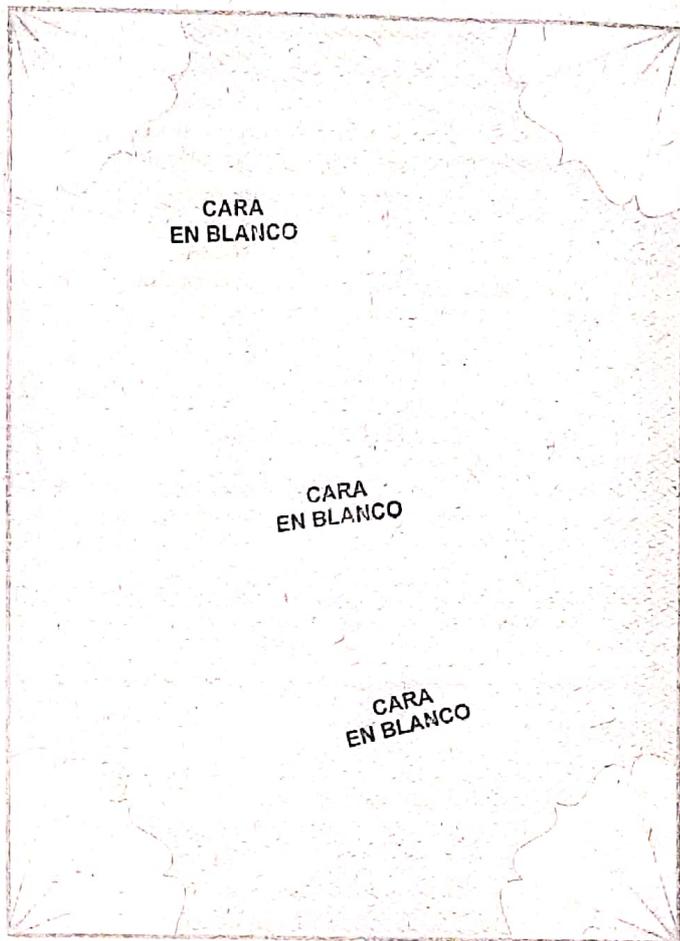
Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/03

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística)

República de Colombia

República de Colombia



CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



Certificado Generado con el Pin No: 8582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4. del Decreto 1040 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 170 del 16 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y unipersonal, con personalidad jurídica propia, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 20 de marzo de 1988 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., en sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1647 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2849 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1040 del 15 de noviembre de 2016.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto, con personalidad jurídica propia, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Decreto 919 de 1960, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1647 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 28 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, con personalidad jurídica propia, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Decreto 919 de 1960, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la suspensión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computación: (571) 5 84 02 00 - 5 84 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en sus condiciones, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia coloque en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforma a lo anterior, para todas las afectos a la sociedad, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión de Procesos, el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Negocios de índole administrativa, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y administrativos. c) Notificaciones de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo el pago de costas y honorarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. e) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. f) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. g) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. h) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. i) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. j) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. k) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. l) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. m) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. n) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. o) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. p) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. q) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. r) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. s) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. t) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. u) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. v) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. w) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. x) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. y) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. z) Representación legal de la sociedad en los procesos de liquidación y remanentes, así como en los procesos de gestión de procesos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea parte o vinculada a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra.

| IDENTIFICACION | CARGO   |
|----------------|---|
| CC - 80093447  | Presidencia Encargada   |
| CC - 11204596  | Vicepresidenta de Inversión   |
| CC - 79590200  | Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016 se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2010002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-021 de julio 29 de 2003 de la Constitución). |
| CC - 19360953  | Gerente de Operaciones  |
| CC - 70470117  | Vicepresidente Jurídico-Secretaría General  |
| CC - 80137278  | Gerente Jurídico  |
| CC - 19394515  | Vicepresidente Fondo de Prestaciones  |

Notario Público en propiedad y en carrera  
11 SEP 2019  
Fernando Téllez Lombana  
C.C.D. 1112

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computación: (571) 5 84 02 00 - 5 84 02 01 www.superfinanciera.gov.co



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPIRACIÓN

| NOMBRE  | IDENTIFICACION | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Yolga Juliana Astudillo Ceballos<br>Fecha de inicio del cargo: 07/07/2018   | CC - 37840504  | Jefe Oficina de Procesos y Asesorías  |
| Maria Amparo Arango Valencia<br>Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017       | CC - 30326674  | Vicepresidenta Comercial de Mercaderes (en papel de libre disposición en el artículo 148 del Código de Comercio, habiendo sido inscrita en el Registro Mercantil el 20/01/2015) y Vicepresidenta de Mercaderes (en papel de libre disposición en el artículo 148 del Código de Comercio, habiendo sido inscrita en el Registro Mercantil el 20/01/2015) y Vicepresidenta de Mercaderes (en papel de libre disposición en el artículo 148 del Código de Comercio, habiendo sido inscrita en el Registro Mercantil el 20/01/2015) |
| Diana Alejandra Pomar Luna<br>Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016         | CC - 82759807  | Vicepresidenta de Administración Financiera   |
| Francisco Andrés Sanabria Valencia<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018 | CC - 80602075  | Gerente de Liquidaciones y Retenciones  |

Fernando Tellez Lombana  
C. Publico en capacidad y en calidad de secretario

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 186 de 1935, la firma mecánica que aparece en esta página para todos los efectos legales.

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 04 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y a especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación con dependencia patrimonial, contable y estadística, en personería jurídica cuyo patrimonio debe ser manejado por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, la cual el Estado tenga más del 90% del capital, organismo que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribió el correspondiente contrato de fiducia mercantil con estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No 0003 de 07 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de fecha 27 de junio de 2003 realizado al momento de la fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional - Fiduciaria S.A. en los términos de la escritura pública No 043 de 1990, la Fiduciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FONASO, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 8012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Fernando Tellez Lombana  
C. Publico en capacidad y en calidad de secretario

Examinada en la Presidencia por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 483 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general, para actuar en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO BAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No 73 953 881, de esta, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Bogotá, D. C., a los 04 días del mes de abril de 2019.

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González



1230



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA BUSQUEDA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 726013

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal  
Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFREDO  
SANADRIA RIOS (identificado) con la cédula de ciudadanía No. 80211391 y la tarjeta profesional  
No. 280202

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan  
errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) o en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

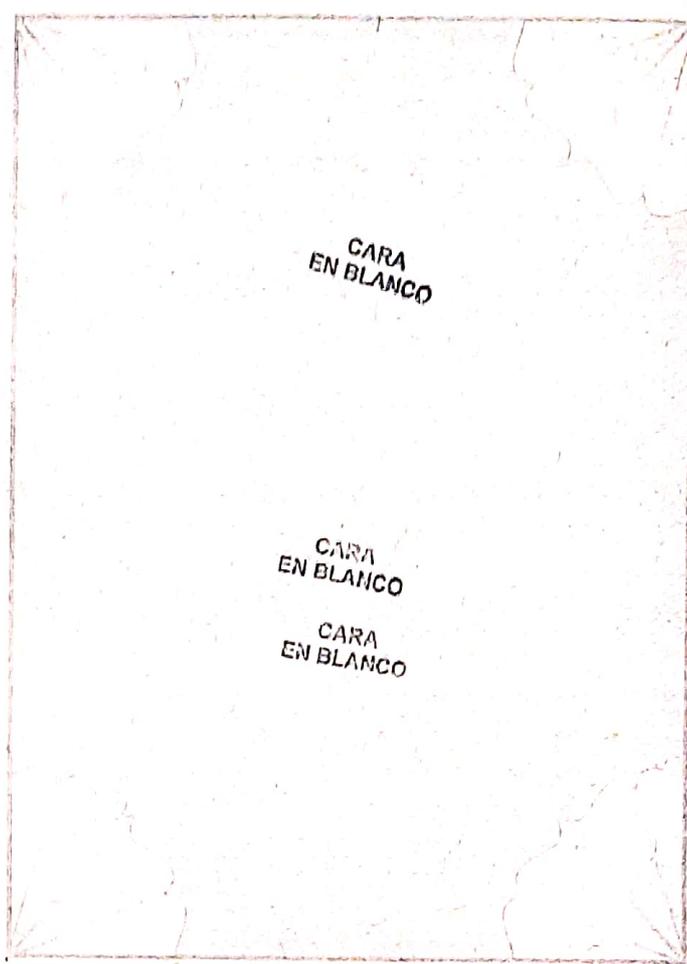
Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECHAVEY  
(2019)

*Yira Lucía Arteaga*  
YIRA LUCÍA ARTEAGA  
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia

Para más información consulte la Rama Judicial en su página web y en las oficinas de atención al ciudadano.

100790001000000



CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia No. 310731

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley  
270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo  
Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y  
expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos  
señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisando los registros que  
contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO  
SANADRIA RIOS, (identificado) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra  
la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NUMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 250292         | 25/11/2014       | Vigente |

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

*MartHA Esperanza Cuevas Meléndez*  
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

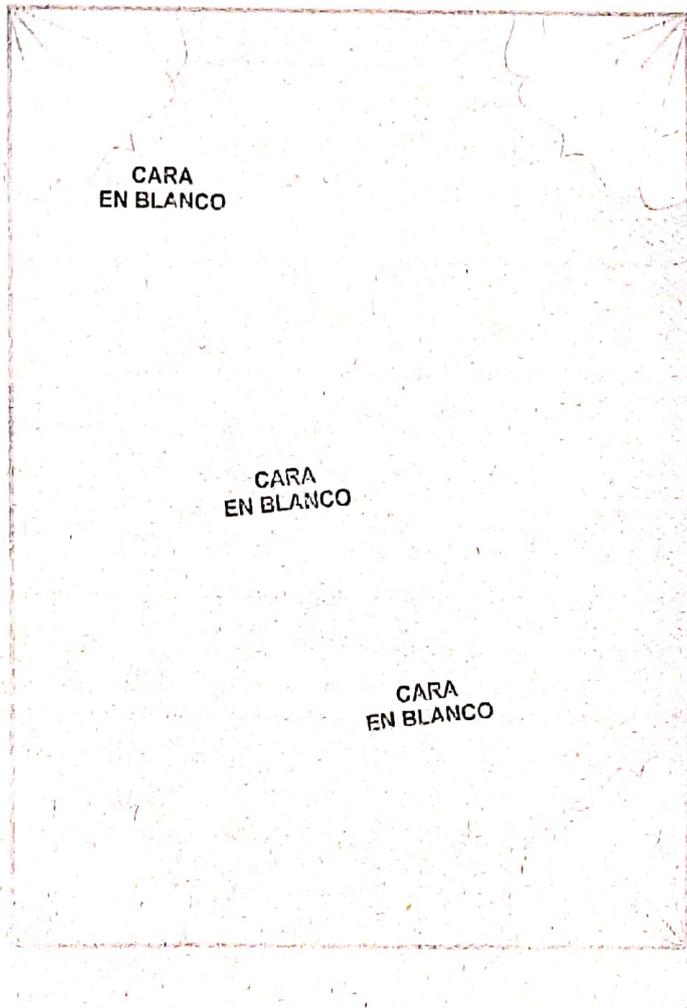
NOTAS: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y  
Auxiliares de la Justicia.  
2. El documento se puede validar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) o a través del correo de certificación y  
trámite expedición.  
3. Este certificado tiene vigencia de un año en la Tarjeta Profesional, Vigencia Temporal, JUELI 6º y de Retiro de Abogados.



República de Colombia

Para más información consulte la Rama Judicial en su página web y en las oficinas de atención al ciudadano.

100790001000000



CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

República de Colombia

1230

ESTÁ FACULTADO POR LA LEY PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DECRETOS EN MATERIA DE FECHA ÚNICA, 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DEL DEPARTAMENTO DEBOGOTÁ EN LA MATERIA VENTANILLA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**EL PODERANTE**

*[Firma]*  
 LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
 C.C. 79.453.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 999 899 001 7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

**EL APODERADO**

*[Firma]*  
 LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
 C.C. 8020391

**NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
 Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera del Círculo de Bogotá D.C.  
 1100010028 11 SEP. 2019 COO. 4112

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
 Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera del Círculo de Bogotá D.C.  
 1100010028 11 SEP. 2019 COO. 4112

República de Colombia

**Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**

LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE EXPIDIÓ EN EL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON FECHA ÚNICA EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN EL AÑO 2019, ES:

La presente copia auténtica, es PRINCELA copia, de la escritura pública número 1130 de fecha 11-09-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los 18-09-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

**COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA**

**NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
 Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera del Círculo de Bogotá D.C.  
 1100010028 11 SEP. 2019 COO. 4112

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO